

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/1149/20 NED SUMINISTRO GLP/ACTIVOS CEPSA

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 3 de diciembre de 2020 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la notificación de la concentración económica consistente en la adquisición, por parte de NED SUMINISTRO GLP, S.A.U. (en adelante, NED), de determinados activos de distribución y suministro de gases licuados del petróleo (en adelante, GLP) ubicados en distintos municipios del Principado de Asturias, País Vasco, Cantabria y Castilla y León, a CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U (CEPSA).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por NED según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1. de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) Con fecha 4 de diciembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.2.b y 55.5 de la LDC, esta Dirección de Competencia requirió a la notificante información de carácter necesario para la resolución del expediente. La respuesta a dicho requerimiento de información fue cumplimentada en fecha 21 de diciembre de 2020.
- (4) Con fecha 18 de diciembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.2.b y 55.5 de la LDC, esta Dirección de Competencia requirió a la notificante información de carácter necesario para la resolución del expediente, acumulándose dicha suspensión a la originada con motivo del requerimiento de 4 de diciembre de 2020. La respuesta a dicho requerimiento de información fue cumplimentada en fecha 7 de enero de 2021.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es **el 8 de febrero de 2021**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (6) La operación consiste en la adquisición por parte de NED SUMINISTRO GLP, S.A.U. (NED), de 5.429 puntos de suministro, junto con instalaciones y depósitos de suministro de gases licuados del petróleo (GLP<sup>1</sup>) canalizado, así como diversos activos, instrumentos y redes asociadas a las mismas (en adelante, **ACTIVOS** de CEPSA) de CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U. en las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, País Vasco, Cantabria y Castilla y León, así

---

<sup>1</sup> Se entiende por gases licuados del petróleo (GLP) a los efectos de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante, LSH), las fracciones de hidrocarburos ligeros que se obtienen del petróleo crudo o del gas natural, principalmente propano y butano.

como los contratos de suministro suscritos con los clientes conectados a las instalaciones objeto de la compraventa<sup>2</sup>.

- (7) La operación se ha formalizado mediante la firma de un Acuerdo Marco suscrito el 31 de julio de 2020 entre NED y CEPSA.

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (8) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1b) de la LDC.
- (9) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (10) La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia en España.

### **IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (11) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un Acuerdo Marco de compraventa de activos firmado el 31 de julio de 2020 entre NED y CEPSA en el que se establecen determinados aspectos que las partes firmantes del contrato consideran necesarias para obtener el valor íntegro de las instalaciones adquiridas.

#### **IV. 1 OBLIGACIONES DE COMPRA Y DE SUMINISTRO**

- (12) El Acuerdo Marco establece en su cláusula décima que NED y CEPSA suscribirán<sup>3</sup>, para las instalaciones que se transmitan, un contrato de suministro de GLP a granel que tendrá una duración de  $[\leq 5]$  años<sup>4</sup> y cuya vigencia se extenderá [...] hasta que se produzca su conversión a gas natural [...].
- (13) En el Acuerdo Marco se establece que el contrato de Suministro no constará de [...] será por la totalidad del GLP que consuman las respectivas instalaciones, , aspectos que quedan, en efecto, recogidos en el Acuerdo de Suministro de GLP firmado entre las partes.
- (14) En el Acuerdo de Suministro se establece asimismo que NED se compromete a solicitar a CEPSA el suministro a las mencionadas instalaciones, y a pagar a ésta el GLP suministrado en los términos establecidos en el mismo, y por su parte CEPSA<sup>5</sup> se obliga a prestar el suministro de GLP a las instalaciones con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento y se compromete a que el GLP suministrado cumpla con las especificaciones establecidas al efecto por la normativa vigente.

<sup>2</sup> NED se subrogará de las pólizas con clientes finales con las que actualmente cuenta CEPSA.

<sup>3</sup> El Acuerdo de Suministro de GLP entre las partes fue suscrito en fecha 7 de enero de 2021.

<sup>4</sup> Para cada una de las instalaciones recogidas en el Anexo I del Acuerdo Marco.

<sup>5</sup> CEPSA garantizará que el grado de llenado del depósito tras cada operación de suministro realizada sea como norma general del 85% de la capacidad del depósito, salvo que sea necesario no superar un porcentaje máximo definido por motivos de seguridad en función de la estación del año.

- (15) En cuanto a su duración, el Acuerdo de Suministro señala que ésta será para cada una de las instalaciones transferidas, de [ $\leq 5$ ] años [...], salvo que con anterioridad a la fecha de vencimiento se produzca la transformación de dicha instalación a gas natural [...]. No obstante, transcurrido el periodo inicial, el contrato se prorrogará [...] por periodos [...].

#### **IV. 2 VALORACIÓN**

- (16) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*. La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera, en cuanto a las obligaciones de compra y suministro, que *“la finalidad de estas obligaciones puede ser garantizar a cualquiera de las partes la continuidad del suministro de productos que necesite para realizar sus actividades (las conservadas, en el caso del vendedor, y las adquiridas, en el caso del comprador)”*, considerando también que *“las obligaciones de compra o de suministro que garanticen las cantidades anteriormente suministradas pueden estar justificadas durante un periodo transitorio de cinco años como máximo”*.
- (17) En particular, se considera que, para hacer un traspaso de activos en condiciones razonables para el vendedor y comprador, es habitual que ambos mantengan, durante un periodo transitorio, los vínculos existentes, imponiéndose así obligaciones de suministro al vendedor que permitan garantizar la continuidad de la actividad al comprador el tiempo necesario para sustituir la relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado.
- (18) Por ello, las obligaciones de compra y de suministro pueden considerarse directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias para tal fin. No obstante, las obligaciones relativas al suministro de cantidades ilimitadas, que establezcan exclusividad no se consideran necesarias para la realización de una concentración.
- (19) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes<sup>6</sup>, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que la **exclusividad** en favor de CEPSA establecida en el Acuerdo Marco de compraventa para la obligación de suministro a NED<sup>7</sup>, no resulta necesaria para la realización de la concentración.
- (20) Por otro lado, en lo relativo a la **duración** de las obligaciones de compra y suministro, todo lo que exceda los 5 años de duración establecidos en la citada Comunicación, se considera que va más allá de lo razonable para la consecución de la presente operación.

<sup>6</sup> C/0710/15 REDEXIS/REPSOL GLP o C-1098/20 REDEXIS/CEPSA GLP 3, entre otros.

<sup>7</sup> E incluida en el Acuerdo de Suministro aportado por la notificante.

- (21) A la vista de lo anterior teniendo en cuenta la legislación y los precedentes, así como la mencionada Comunicación de la Comisión, esta Dirección de Competencia considera que, en lo referido al contenido del acuerdo de suministro de GLP entre NED y CEPSA, la inclusión de una cláusula de exclusividad en el citado suministro a favor de CEPSA, así como en lo referido a su duración, en la medida en que se contempla la posibilidad de prorrogar el mismo más allá del periodo inicial de [≤5] años establecido, todo lo que supere los (5) cinco años, no se considerarán accesorios ni necesarios para la misma, por lo que quedarán sujetos a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

## V. EMPRESAS PARTICIPES

### V.1. NED SUMINISTRO GLP, S.A.U. (NED)

- (22) NED (cuyo accionista único es NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.<sup>8</sup>) es la sociedad mercantil del GRUPO NORTEGAS<sup>9</sup> que desarrolla actividades en torno a los gases licuados del petróleo (GLP). La cabecera española del GRUPO NORTEGAS es la entidad NORTEGAS ENERGIA GRUPO, S.L.U., presente en el mercado de GLP y en el mercado de distribución de gas natural (mediante su participación en varias entidades<sup>10</sup>). El capital social de NORTEGAS ENERGIA GRUPO, S.L.U. pertenece a NATURE INVESTMENT, S.A.R.L., que cuenta a su vez con varios accionistas, si bien el control exclusivo recae sobre IFF INT'L HOLDING LP<sup>11</sup> (en adelante IFF).
- (23) Según la notificante, la facturación de IFF en 2019, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE IFF (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

### V.2. ACTIVOS DE CEPSA

- (24) Los activos objeto de transmisión en la presente operación (ACTIVOS de CEPSA), consisten en 5.429 puntos de suministro, junto con instalaciones de suministro de GLP canalizado, así como diversos activos, instrumentos y redes asociadas a las mismas en las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, País Vasco,

<sup>8</sup> NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. también participa en el capital social de NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. (100%), TOLOSA GASA, S.A. (40%), también distribuidoras de gas natural, y en INKOLAN, INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN DE OBRAS, A.I.E. (12,5%), que recopila y sistematiza información relativa a las redes e infraestructuras de los operadores y su puesta a disposición de los promotores de obras.

<sup>9</sup> El GRUPO NORTEGAS (anteriormente denominado NATURGAS ENERGÍA) tiene su origen en el sector gasista público del Gobierno vasco, que, tras la privatización de las sociedades mercantiles de titularidad pública y su absorción por GAS DE ASTURIAS en 2003, quedó integrado en EDP (ENERGIAS DE PORTUGAL), hasta que en 2017 fue adquirido por un consorcio internacional de inversores. Las referencias hechas a NORTEGAS o al GRUPO NORTEGAS del presente informe propuesta se entenderán hechas a la notificante.

<sup>10</sup> NORTEGAS ENERGIA GRUPO concurre en el mercado de GLP y en el mercado de distribución de gas natural mediante su participación directa o indirecta en NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, NED SUMINISTRO GLP y TOLOSA GASA.

<sup>11</sup> Expediente C/0856/17 IFF/NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCION.

Cantabria y Castilla y León y las pólizas o contratos de suministro con clientes finales conectados a las instalaciones objeto de la compraventa, con las que actualmente cuenta CEPSA<sup>12</sup> (dado que NED se subrogará de dichas pólizas<sup>13</sup>).

- (25) La facturación de los **ACTIVOS DE CEPSA** en 2019, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

<b>VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ACTIVOS DE CEPSA (millones de euros)</b>		
<b>MUNDIAL</b>	<b>UE</b>	<b>ESPAÑA</b>
<b>[&lt;2.500]</b>	<b>[&lt;100]</b>	<b>[&lt;60]</b>

Fuente: Notificación

## **VI. MERCADOS RELEVANTES**

### **VI.1 Mercados de producto**

- (26) El sector de actividad afectado por la operación es el de distribución y suministro de GLP canalizado (NACE D.3522: distribución por tubería de combustibles gaseosos y D.3523: Comercio de gas por tubería), en el que se encuentran presentes las partes<sup>14</sup>.
- (27) Precedentes nacionales y comunitarios<sup>15</sup> han concluido que el GLP constituye un mercado de producto separado del de otras fuentes energéticas alternativas, si bien, en presencia de redes de gas natural, ambas fuentes pueden considerarse alternativas, puesto que el cambio a gas natural puede producirse fácilmente y con ajustes y costes razonables. De hecho, el uso de este tipo de combustible suele circunscribirse generalmente a zonas que carecen de suministro de gas natural y la propia regulación prevé la posibilidad de transformar las instalaciones para su utilización con gas natural, lo que suele ocurrir cuando las redes de gas natural llegan a estas zonas. No obstante lo anterior, como la red de gas natural no llega a todo el territorio nacional, siempre habrá una demanda distinta para el GLP.
- (28) Por todo ello hay que concluir que el GLP forma un mercado distinto al de otras fuentes de energía, al menos en las zonas no gasificadas, si bien ante la posibilidad de que pueda producirse el cambio de las redes de GLP canalizado a gas natural, se efectuará un análisis de ambos mercados, GLP y gas natural, de forma separada y de forma conjunta, tal y como se ha venido realizando en precedentes.
- (29) En este sentido, la adquirente está presente en el mercado de distribución de gas natural<sup>16</sup>, estrechamente vinculado al de distribución de GLP, tal y como reconocen

<sup>12</sup> [...].

<sup>13</sup> NED se subrogará de manera automática de las pólizas con clientes finales con las que actualmente cuenta CEPSA. La duración de los contratos de suministro es de un año desde la fecha de firma de éste por el cliente; llegada la fecha de vencimiento, queda automáticamente prorrogado si no hubiese sido formulada denuncia expresa del mismo, por escrito y notificada al menos con un mes de antelación a dicha fecha del vencimiento.

<sup>14</sup> La notificante señala que la operación se enmarca en la distribución y suministro de GLP canalizado o a granel, sin que se vaya a producir la adquisición de activos en el mercado de GLP embotellado o en bombonas.

<sup>15</sup> C/0710/15 REDEXIS/REPSOL GLP, C/0827/17 REDEXIS/CEPSA GLP, C/1098/20 REDEXIS/CEPSA GLP3. M.1628 Totalfina/Elf, M.4028 FLAGA/PROGAS/JV, entre otros.

<sup>16</sup> A través de la entidad NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., NED ESPAÑA DISTRIBUCION GAS, S.A.U. y TOLOSA GASA, S.A., presentes en la distribución de gas natural. No obstante, ni NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. ni ninguna

diversos precedentes nacionales y comunitarios<sup>17</sup>, en la medida en que el cambio al gas natural puede producirse fácilmente con ajustes y costes razonables. Como en este caso cabe la posibilidad de que el grupo de la adquirente transforme las redes de GLP canalizado adquiridas para su uso con gas natural<sup>18</sup>, se efectuará un análisis de ambos mercados, GLP canalizado y gas natural, de forma separada y conjunta.

### VI.1.1 Distribución y suministro de GLP canalizado

- (30) De acuerdo con la LSH<sup>19</sup>, se entiende por GLP las fracciones de hidrocarburos ligeros que se obtienen del petróleo crudo o del gas natural, principalmente propano y butano, que son utilizados como combustible.
- (31) Dentro del mercado de distribución y suministro de GLP, los citados precedentes han distinguido tres segmentos en función del sistema de distribución empleado: i) GLP a granel, ii) GLP envasado y iii) GLP para automoción<sup>20</sup>.
- (32) La modalidad a granel incluye la distribución y/o suministro de GLP por canalización, entendido éste como la distribución y el suministro de GLP desde uno o varios depósitos por canalización a más de un punto de suministro, cuya entrega al cliente se realiza de forma gaseosa, y cuyo consumo se mide por contador para cada uno de los consumidores.
- (33) Así, cabe distinguir un primer eslabón consistente en el suministro de GLP a granel (por parte de operadores mayoristas de GLP<sup>21</sup>) desde los centros de almacenamiento hasta los depósitos de donde parte la red de canalizaciones, y un segundo eslabón en el que el GLP es suministrado mediante canalización a los clientes finales, por parte de empresas distribuidoras de GLP canalizado<sup>22</sup>.
- (34) En el suministro de la modalidad canalizada, el GLP procedente de las refinerías o depósitos de importación es transportado en grandes volúmenes hasta los centros de almacenamiento, de donde son distribuidos, generalmente mediante camiones cisterna, hasta el depósito de almacenamiento del que parte la red de canalizaciones que los llevará a los usuarios finales.
- (35) En este sentido, la notificante señala que, dado que ella adquiere en el mercado el gas a granel a operadores mayoristas<sup>23</sup>, la operación produce una suerte de *unbundling* en el sector de GLP (en cuanto a que CEPSA está presente en el mercado de producción y en el mercado mayorista).
- (36) Los operadores al por mayor suelen estar presentes en el mercado al por menor, de forma que el suministro de GLP a los consumidores finales puede ser efectuado de forma directa por los operadores al por mayor verticalmente integrados, o bien a

---

empresa del GRUPO NORTEGAS está presente en el mercado de aprovisionamiento y suministro de gas natural, ni en el mercado de transporte (tampoco transporte secundario) de gas natural.

<sup>17</sup> C-0710/15 REDEXIS/REPSOL GLP, C-0739/16 GAS EXTREMADURA/REPSOL GLP, C-0812/16 GAS NATURAL FENOSA/GLP-CEPSA-ACTIVOS, M. 1628 TOTALFINA/ELF, M. 4028 FLAGA/PROGAS/JV, entre otros.

<sup>18</sup> La notificante señala que, siguiendo con los movimientos de adquisición de los últimos años, la presente operación [...].

<sup>19</sup> Artículo 44 bis.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

<sup>20</sup> La notificante señala que, si bien la actividad de suministro de GLP a vehículos [...].

<sup>21</sup> La notificante no está presente en el mercado mayorista de GLP.

<sup>22</sup> C/0710/15 REDEXIS/REPSOL GLP.

<sup>23</sup> La notificante señala que sus proveedores de GLP a granel en las provincias en las que se inscriben los puntos de suministro transferidos son REPSOL y VITOGAS.

través de empresas distribuidoras de canalizado, que adquieren el GLP a granel a los operadores mayoristas.

- (37) Teniendo en cuenta las notables diferencias entre el suministro de GLP por canalización y a granel, precedentes nacionales recientes<sup>24</sup> han analizado de forma independiente el GLP canalizado, alternativa de distribución existente en España, pero poco extendida en otros países europeos.
- (38) Así, mientras el suministro de GLP canalizado, con precios regulados<sup>25</sup>, se orienta principalmente al sector doméstico, la demanda industrial se suministra generalmente a través del suministro de GLP a granel, a precio libre. Asimismo, hay que considerar que una parte del suministro a granel se destina a las distribuidoras de GLP por canalización, situándose de esta forma ese mercado aguas arriba del suministro de GLP canalizado y distinguiéndose así los eslabones mayorista y minorista, en línea con determinados precedentes<sup>26</sup>.
- (39) Dado que, de acuerdo con la notificante, la adquirente no suministra GLP a granel, a los efectos de la presente operación, habría de tenerse en cuenta únicamente el mercado de distribución y suministro de GLP canalizado<sup>27</sup>.

### VI.1.2 Distribución de gas natural

- (40) Como se ha señalado previamente, el grupo adquirente está presente en el mercado distribución de gas natural y puesto que una posible evolución de las instalaciones de GLP es transformarlas para **la distribución de gas natural** resulta preciso analizar los efectos de la operación en este mercado.
- (41) El sector del gas está regulado por la LSH, que establece el transporte y distribución como actividades reguladas (mientras que la comercialización<sup>28</sup> de gas se desarrolla en régimen de libre competencia). La distribución comprende la construcción, operación y el mantenimiento de las redes de distribución de gas que van desde la red de transporte a alta presión al consumidor final (a una presión igual o inferior a 16 bares, salvo que estén dedicados a un único consumidor); el acceso a las redes de transporte y distribución, así como sus peajes, y la retribución de las actividades de transporte y distribución están regulados.
- (42) En cuanto a la regulación de la transformación de redes de GLP canalizado a redes de distribución de gas natural, el artículo 46 bis de la LSH establece que los titulares de las instalaciones de distribución de GLP a granel pueden solicitar la autorización correspondiente para transformar las mismas para su utilización con gas natural, debiendo cumplir las condiciones técnicas de seguridad que sean de aplicación<sup>29</sup>.

<sup>24</sup> C-1098/20 REDEXIS/CEPSA GLP 3, C-0739/16 GAS EXTREMADURA/REPSOL GLP, C-0827/17 REDEXIS/CEPSA GLP, entre otros.

<sup>25</sup> Con carácter de máximos, de modo que los comercializadores pueden ofrecer descuentos sobre los mismos.

<sup>26</sup> M.4028FLAGA/PROGAS/JV, C/1098/20 REDEXIS/CEPSA GLP 3, entre otros.

<sup>27</sup> Si bien la adquirente no está presente en el mercado de suministro mayorista de GLP, situado aguas arriba del mercado de distribución y suministro de GLP canalizado, sobre este mercado versan las restricciones accesorias de la presente operación, establecidas en el Acuerdo de Suministro.

<sup>28</sup> La LSH establece que se regularán reglamentariamente determinados aspectos relacionados con la comercialización.

<sup>29</sup> Asimismo, el anexo X de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece una retribución por distribución mayor en los municipios de gasificación reciente (por término municipal de gasificación reciente se entenderá aquella cuya primera puesta en servicio de gas se haya producido menos de cinco años antes del año de cálculo de la retribución), en los términos especificados en la normativa.

- (43) Asimismo, según la notificante, siguiendo con los movimientos de adquisición de los últimos años, la presente operación ampliaría la base de clientes que poco a poco puedan pasarse a gas natural.

## **VI.2 Mercados geográficos**

### **VI.2.1 Distribución y suministro de GLP**

- (44) Precedentes nacionales y comunitarios<sup>30</sup> han concluido que el mercado geográfico del GLP es nacional, en tanto en cuanto se transporta generalmente en cortas distancias, si bien las zonas de influencia de cada depósito o centro de embotellado coinciden y resulta difícil aislar una zona en relación a otras.
- (45) Por ello, se considera que el mercado de suministro de GLP a granel es nacional si bien, tal y como se ha señalado anteriormente, en el caso del suministro de GLP canalizado cabe distinguir, además del suministro mayorista a granel, el suministro minorista a través de canalizaciones. Adicionalmente, recientes precedentes nacionales<sup>31</sup> analizaron el mercado de distribución y suministro de GLP canalizado en virtud de su similitud con el mercado de gas natural, extrapolarlo determinadas conclusiones. En este sentido, los precedentes nacionales<sup>32</sup> han venido considerando para el mercado de distribución de gas natural que su ámbito geográfico viene determinado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas.
- (46) La actividad de distribución y suministro de GLP canalizado no requiere de autorización administrativa previa, si bien se requiere una comunicación previa para el suministro de GLP<sup>33</sup>. Esto da lugar a que no se produzcan los monopolios locales característicos del gas natural que, al ser una actividad regulada, requiere una autorización previa para poder distribuir en un determinado municipio.
- (47) De igual forma, precedentes comunitarios<sup>34</sup> han considerado para la “calefacción de distrito” que, puesto que diferentes redes cubren diferentes áreas geográficas y que las redes no están conectadas entre sí, cada red ha de ser considerada como un mercado separado. Estas conclusiones también podrían ser extrapoladas a la distribución de GLP por canalización, tal y como se ha señalado en precedentes.
- (48) Asimismo, según informa la notificante, la ausencia total de interconexión entre las diferentes redes locales hacen que el mercado geográfico de suministro de GLP canalizado tenga un ámbito local, sin perjuicio de que el conjunto de las redes (aisladas unas de otras) cubran áreas geográficas mayores.
- (49) Por todo lo anterior, a los efectos del presente expediente y en base a los precedentes citados, el mercado de suministro de GLP canalizado se analizará a nivel local, provincial, autonómico y nacional.

<sup>30</sup> C-0739/16 GAS EXTREMADURA/REPSOL GLP, C-0710/15 REDEXIS/REPSOL GLP, C-0827/17 REDEXIS CEPSA GLP, M.1628 Totalfina/Elf, entre otros.

<sup>31</sup> C-0827/17 REDEXIS CEPSA GLP, C-0739/16 GAS EXTREMADURA/REPSOL GLP, C-0710/15 REDEXIS/REPSOL GLP, C-0812/16 GAS NATURAL FENOSA/GLP CEPSA-ACTIVOS, entre otros.

<sup>32</sup> C-0630/14 REDEXIS/GEDM, C/1098/20 REDEXIS/CEPSA GLP 3, entre otros.

<sup>33</sup> Artículos 45 y 46 de la LSH.

<sup>34</sup> M.5793 DALKIA CZ/NWR ENERGY.

#### IV.2.2 Distribución de gas natural

- (50) En cuanto al mercado de distribución de gas natural, los precedentes lo han considerado como regional, viniendo delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas.

### VII. CUOTAS DE MERCADO

#### VII.1. Distribución y suministro de GLP canalizado

- (51) Según informa la notificante, el mercado de distribución de GLP canalizado ha sufrido una serie de cambios en los últimos años, destacando especialmente la aparición con más fuerza de otros operadores como consecuencia del trasvase de la actividad desde grupos empresariales tradicionalmente vinculados a los productos petrolíferos y con fuerte presencia en el mercado de combustibles, hacia operadores de infraestructuras, especialmente distribuidoras de gas natural por canalización, que no integran verticalmente actividades liberalizadas.
- (52) En este sentido, los líderes tradicionales del sector han llevado a cabo una estrategia de desinversión de los activos asociados al suministro de GLP canalizado, por considerarlos no estratégicos, y han sido generalmente los distribuidores de gas natural los que han adquirido dichos activos, lo que ha dado lugar a sucesivas operaciones de concentración notificadas ante la CNMC.
- (53) En lo que respecta a CEPSA y su negocio en relación al suministro de GLP canalizado, se mantiene activa parcialmente, reteniendo una serie de activos (que representaría, tras la presente operación, el 3,82% del mercado nacional en términos de clientes), que suponen una presencia minoritaria en varias Comunidades Autónomas, como Castilla-La Mancha, Castilla y León, Navarra, Aragón, o La Rioja, entre otros. Asimismo, cabe señalar que existen otros operadores mayoritarios a nivel regional a lo largo del territorio nacional, siendo por ejemplo NEDGIA el suministrador principal en Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Navarra y La Rioja, REDEXIS en Aragón, Comunidad Valenciana, Baleares y Murcia o MADRILEÑA DE GAS en la Comunidad de Madrid<sup>35</sup>.
- (54) Por ello, resulta apropiado analizar la evolución de las cuotas en el mercado de GLP canalizado en los 3 últimos años, atendiendo al criterio de número de clientes<sup>36</sup>:

Cuotas en el mercado nacional de distribución de GLP canalizado (nº clientes)				
	2017	2018	2019	2019 (con la adición de cuota de NORTEGAS tras la presente operación)
<b>NEDGIA</b>	46,81%	43,77%	43,24%	43,24%
<b>NORTEGAS</b>	<b>17,22%</b>	<b>19,00%</b>	<b>19,61%</b>	<b>20,91%</b>
<b>REDEXIS</b>	16,31%	18,94%	20,09%	20,09%

<sup>35</sup> Informe de supervisión del mercado de GLP canalizado. Año 2019. Expediente IS/DE/008/20 de 8 de abril, publicado por la CNMC.

<sup>36</sup> Asimismo, el número de clientes desglosado por empresa se puede consultar en el Expediente IS/DE/008/20 citado.

<b>MADRILEÑA</b>	6,63%	5,53%	5,51%	5,51%
<b>CEPSA</b>	6,94%	6,41%	5,12%	3,82%
<b>DICOGEXA</b>	2,98%	3,30%	3,22%	3,22%
<b>VITOGAS</b>	1,47%	1,66%	1,57%	1,57%
<b>PRIMAGAS</b>	1,10%	1,24%	1,49%	1,49%
<b>DISA</b>	0,06%	0,07%	0,07%	0,07%
<b>GALP</b>	0,05%	0,06%	0,06%	0,06%
<b>REPSOL</b>	0,42%	0,03%	0,03%	0,03%

Fuente: Notificación

- (55) Así, según la notificante, los 5.429 puntos de suministro que se transmiten con la presente operación representan el **1,2%** del total del mercado nacional, que se compone de 422.263 clientes. En este sentido, y atendiendo al criterio de número de clientes, NORTEGAS se coloca como segundo operador nacional, con una cuota del **20,91%**, ligeramente superior a la de REDEXIS, manteniéndose como líder NEDGIA.
- (56) Atendiendo a la **delimitación autonómica**, la cuota de la entidad adquirente en todas las Comunidades donde se ubican los activos objeto de transmisión ya era **cercana al [90-100%]**, a excepción de Castilla y León, [...]. El mayor incremento de cuota de mercado a nivel autonómico se produce en **Cantabria** (adición del **[10-20%]**), con una cuota resultante del **[90-100%]**, seguida del **País Vasco**, con una adición del **[0-10%]** y cuota resultante del **[90-100%]**, del **Principado de Asturias**, con adición del **[0-10%]** y cuota resultante del **[90-100%]**; en **Castilla y León** se produce una adquisición de cuota del **[0-10%]**, [...].
- (57) En **términos provinciales**, el mayor incremento de cuota de mercado se produce en Álava, con un **incremento del [30-40%]**, ascendiendo la cuota resultante de NORTEGAS al **[90-100%]** en dicha provincia. Otros incrementos menos pronunciados ocurren en **Cantabria**, con un incremento del **[10-20%]** y cuota resultante del **[90-100%]**, en **Vizcaya** (incremento del **[0-10%]** y cuota resultante del **[90-100%]**) y Burgos, donde se adquiere una cuota del **[0-10%]** ([...]), mientras que en **Asturias y en Guipúzcoa**, los incrementos son inferiores al **[0-10%]**, con cuotas resultantes del **[90-100%]** en ambos casos.
- (58) Por tanto, tanto a nivel autonómico como a nivel provincial, la operación supone la consolidación de NORTEGAS en dichas zonas como operador monopolista, con la excepción de Castilla y León, y en particular, la provincia de Burgos, donde únicamente está presenta la adquirida y de manera marginal.
- (59) A nivel local, la operación supone la entrada del grupo adquirente en 121 municipios en los que hasta ahora no tenía presencia (36 nuevos municipios de Álava, 10 de Asturias, 4 de Burgos, 55 de Cantabria, 1 de Guipúzcoa y 15 de Vizcaya).

## VII.2. Distribución de gas natural

- (60) La posición de la notificante no se verá alterada en el mercado de distribución de gas natural de forma inmediata, puesto que los activos objeto de adquisición consisten exclusivamente en instalaciones, depósitos, redes, etc. de distribución de GLP canalizado.

- (61) En este sentido, NORTEGAS cuenta con una cuota nacional atendiendo al número de clientes del 12,03% (segunda entidad distribuidora a nivel nacional), actuando como monopolista en términos autonómicos en Asturias (cuota del 100%), Cantabria (cuota del 100%) y País Vasco (cuota del 99,07%), sin presencia en Castilla y León, y en términos provinciales en Asturias, Cantabria (con cuotas del 100% en ambos casos) y las tres provincias vascas (con cuotas del 99,98% en Álava, del 97,48% en Guipúzcoa y del 100% en Vizcaya). La adquirente no está presente en el mercado de distribución de gas en Burgos.

### **VII.3. Distribución de GLP canalizado y gas natural conjuntamente**

- (62) Si se consideran conjuntamente los mercados de distribución de GLP canalizado y de distribución de gas natural, asumiendo una posible transformación de las redes de distribución de GLP a redes de gas natural, tras la operación NED (es decir, NORTEGAS) ostentaría una cuota en el mercado a nivel nacional del **12,47%** en 2019, suponiendo la operación una adición de cuota del **0,06%**.
- (63) Atendiendo a la delimitación autonómica, las cuotas de mercado de NORTEGAS tras la operación ascenderían al **[90-100%] en Asturias, [90-100%] en Cantabria, y [90-100%] en País Vasco**, y al **[0-10%] en Castilla y León** (en este caso, se produce la entrada de NORTEGAS en dicha autonomía), con incrementos de cuota de mercado **inferiores al [0-10%]**. A nivel **provincial**, las cuotas resultantes también serían **cercanas al 100%** en todas las provincias afectadas (con la excepción de **Burgos**, donde NORTEGAS no tenía presencia y donde se adquiere una cuota del **[0-10%]**), **con incrementos de cuota en los restantes casos inferiores al [0-10%]**.
- (64) Asimismo, la notificante señala que la potencial progresiva conexión de estos puntos de suministro a la red de gas natural evitará, en gran medida, el desplazamiento por carretera de GLP, tal y como se produce hoy en día.

### **VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (65) La operación consiste en la adquisición, por parte de NED a CEPSA, de 5.429 puntos de suministro, junto con las instalaciones y depósitos de suministro de GLP canalizado, así como diversos activos, instrumentos y redes asociadas a las mismas (ACTIVOS de CEPSA), en las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, País Vasco, Cantabria y Castilla y León junto con las pólizas de suministro de GLP suscritas con los clientes conectados a las instalaciones objeto de la compraventa, dado que NED se subrogará de las pólizas con clientes finales con las que actualmente cuenta CEPSA.
- (66) El sector económico afectado por la operación es el de la distribución y suministro de GLP canalizado (NACE D.3522 *Distribución por tubería de combustibles gaseosos*), en el que se encuentran presentes ambas partes, estando presente también el grupo adquirente (NORTEGAS) en el mercado de distribución de gas natural.
- (67) En los últimos años se han producido una serie de operaciones de compraventa de redes de GLP canalizado, que han modificado sustancialmente la estructura del mercado, siendo actualmente el primer operador a nivel nacional NEDGIA, al tiempo que se ha ido produciendo una desinversión por parte de grupos empresariales

tradicionalmente vinculados a los productos petrolíferos, lo que ha dado lugar a sucesivas operaciones de concentración notificadas a la CNMC.

- (68) Tras la presente operación, el GRUPO NORTEGAS alcanzará una cuota de mercado del **20,91% (adición del 1,3%)**, en términos de usuarios, en el **mercado nacional de distribución y suministro de GLP canalizado**, lo que supone que pase a ocupar la segunda posición a nivel nacional, por delante del hasta ahora segundo operador (REDEXIS) en términos de número de clientes, pero muy seguido de cerca por éste (20,09%).
- (69) A nivel **autonómico**, las cuotas de la NORTEGAS en todas las Comunidades Autónomas donde se ubican los activos objeto de la transmisión ya **eran cercanas al [90-100%]**, a **excepción de Castilla y León**, [...], si bien **en ningún caso la adición de cuota fruto de la presente operación supera el [10-20%]**.
- (70) En términos **provinciales**, el mayor incremento de cuota de mercado se produce en **Álava**, con un **incremento del [30-40%]**, ascendiendo la cuota resultante de NORTEGAS al **[90-100%]** en dicha provincia. Otros incrementos menos pronunciados ocurren en Cantabria, con un incremento del [10-20%], Vizcaya y Burgos (incremento y adquisición del [0-10%], respectivamente), con incrementos de cuota inferiores en Asturias y Guipúzcoa.
- (71) Por lo que se refiere al **mercado de distribución de gas natural**, la posición de NORTEGAS no se verá modificada de forma inmediata con la operación, puesto que los activos objeto de adquisición consisten exclusivamente en instalaciones de distribución de GLP canalizado, de manera que mantendrá una **cuota de mercado nacional del 12,03%**. Conviene recordar que la actividad de distribución de gas natural es una actividad regulada basada en autorizaciones administrativas de ámbito regional, lo cual da lugar a monopolios naturales como es el caso de NORTEGAS en las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco y en términos provinciales, en Álava, Asturias, Cantabria, Guipúzcoa y Vizcaya.
- (72) Por otra parte, en un **mercado conjunto de distribución de GLP canalizado y distribución de gas natural** (asumiendo que todas las redes de GLP son transformables a redes de gas natural), NORTEGAS tendría una cuota de mercado nacional tras la operación del **12,47% (adición del 0,06%)** en términos de clientes.
- (73) Independientemente de que se consideren los mercados de distribución de GLP canalizado y de gas natural de forma conjunta o separada, **los incrementos de cuota de la entidad adquirente como consecuencia de la presente operación son reducidos**, con la salvedad del [30-40%] en el mercado de distribución de GLP en Álava. En todo caso, dado que NORTEGAS no está presente en el mercado de aprovisionamiento y suministro mayorista de GLP, no existe riesgo de un reforzamiento de su posición en mercados verticalmente relacionados.
- (74) Asimismo, al no estar presente NORTEGAS en el mercado de suministro de gas natural, dado que ni comercializa gas natural ni lo suministra a clientes finales, no podría, en caso de transformar los puntos de GLP, reforzar su posición en mercados no regulados, como el de la comercialización de gas natural. En la actividad regulada de distribución de gas natural, los titulares de las instalaciones de distribución deben

permitir la utilización de las mismas a los consumidores directos en el mercado y a los comercializadores, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad.

- (75) Por ello, no existe riesgo de que el refuerzo de NORTEGAS en el mercado de distribución de gas natural pueda trasladarse a estos otros mercados verticalmente relacionados, a diferencia de lo que ocurría en algunos de los precedentes, lo que llevó a que algunas de estas operaciones previas fueran autorizadas por la CNMC sujetas al cumplimiento de determinados compromisos<sup>37</sup>.
- (76) Por último, debe tenerse en cuenta que con la presente operación no desaparece del mercado nacional ningún competidor de GLP canalizado, dado que CEPESA mantiene su presencia en varias zonas del mercado nacional.
- (77) En base a las consideraciones anteriores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, de manera que esta Dirección de Competencia considera que la operación es susceptible de **ser autorizada en primera fase sin compromisos**.

## **IX. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En cuanto a las obligaciones de suministro, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes, así como la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que, en lo referido al contenido del Acuerdo de Suministro de GLP entre NED y CEPESA, la inclusión de una cláusula de exclusividad en el citado suministro a favor de CEPESA, así como en lo referido a su duración, en la medida en que se contempla la posibilidad de prorrogar el mismo más allá del periodo inicial de  $[\leq 5]$  años establecido, todo lo que supere los (5) cinco años, no se considerarán accesorios ni necesarios para la misma, por lo que quedarán sujetos a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

---

<sup>37</sup> Tal y como se recoge en el párrafo 141 del Informe propuesta en el marco de la operación C/812/16 GAS NATURAL FENOSA/CEPSA ACTIVOS GLP, “la adquisición de puntos de distribución y suministro de GLP canalizado para su transformación a gas natural por grupos verticalmente integrados, como sucede en la presente operación de concentración, supondrá un refuerzo en la vinculación vertical entre el mercado de distribución de gas natural y el de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales”.